

## ACUERDO CONVOCATORIA ELECCIONES CONSEJO REGULADOR D.O. SIERRA MÁGINA

D. Manuel Jesús Sutil García con DNI 26017743M, y como Secretario General del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Sierra Mágina,

### CERTIFICA:

Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto 17/2016 de 19 de Enero, de la Consejería de Agricultura, y a lo establecido por el Pleno del Consejo Regulador celebrado el pasado 5 de Marzo de 2020, el Presidente del Consejo Regulador acuerda la convocatoria de elecciones a vocalías del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Sierra Mágina, de acuerdo al calendario, plazos y normativa que se detallan a continuación:

1. La fecha de celebración de las elecciones será el 24 de Julio de 2020, y se dispondrán Mesas Electorales para efectuar dicha votaciones, que estarán situadas en los Ayuntamientos de Albanchez de Mágina, Bedmar y Garciez, Bélmez de la Moraleda, Cabra del Santo Cristo, Cambil, Campillo de Arenas, Cárcheles, La Guardia de Jaén, Mancha Real, Huelma, Jimena, Jódar, Pegalajar y Torres.
2. Las listas electorales serán remitidas en formato digital para su consulta por medios informáticos a la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Jaén, sita en Avda de Madrid nº 19, a todos los Ayuntamientos de la comarca, y a la Oficina Comarcal Agraria de Huelma, sita en C/Calesera 54. Así mismo estarán disponibles en la sede del Consejo Regulador de la Denominación de Origen S de Sierra Mágina
3. Estas listas provisionales estarán disponibles para la consulta diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria, y el plazo para ejercer reclamaciones o rectificaciones incluirá estos diez días y se extenderá hasta tres días hábiles más después de finalizar el plazo de exposición. Las posibles reclamaciones se presentarán ante la Junta Electoral de la Denominación de Origen Sierra Mágina, que deberá resolver en un plazo máximo de cinco días hábiles, siendo el sentido del silencio negativo. Contra la resolución de la Junta Electoral de la Denominación de Origen, en relación con el contenido de las listas provisionales de personas electoras, se podrá interponer reclamación en el plazo de cinco días desde su notificación, o transcurrido ese plazo sin haberse resuelto y notificado, ante la Junta Electoral Territorial correspondiente, quien resolverá en los cinco días hábiles siguientes al de su interposición, siendo el silencio negativo.

■  
Aceite de Oliva Virgen Extra  
■

4. Transcurridos los plazos anteriores y resueltas las reclamaciones presentadas, la Junta Electoral de la Denominación de Origen proclamará las listas electorales definitivas y dispondrá la apertura de un periodo de consulta de los mismos por un plazo de tres días hábiles, en los mismos lugares y por los mismos medios que se expusieron las listas electorales provisionales.
5. Tendrán la condición de electores por el Censo del Sector Productor, los titulares de explotaciones olivereras inscritos en el Registro de Productores y Olivares del Consejo Regulador, de acuerdo a su Reglamento, y cumplan lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 17/2016. Estos requisitos tendrán que cumplirse a fecha 16 de Marzo de 2020, y los electores figurarán en los censos expuestos, según el término donde se ubica la almazara/cooperativa donde entregan su aceituna.
6. Tendrán la condición de electores por el Censo del sector Elaborador los titulares de almazaras y plantas envasadoras inscritas en los Registros de Elaboradores y Envasadores-Comercializadores del Consejo Regulador, de acuerdo a su Reglamento, y cumplan lo establecido en el artículo 5 del Decreto 17/2016. Estos requisitos tendrán que cumplirse a fecha 16 de Marzo de 2020.
7. Se elegirán 6 Vocales en Representación de los Productores con sus respectivos suplentes, y 6 Vocales en representación de los Elaboradores y Envasadores-Comercializadores con sus respectivos suplentes.
8. En cuanto a la presentación de candidaturas, requisitos, documentación y plazos se estará a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Real Decreto 17/2016.
9. Una vez proclamada la candidatura, en el plazo máximo de veinte días desde la proclamación de los vocales se celebrará Pleno del Consejo Regulador de acuerdo al artículo 25 de dicho Real Decreto
10. En cuanto a las urnas y cabinas que se emplearán en el proceso, se estará a lo establecido por la Orden Int 529/2014 de 28 de Marzo, por la que se modifican los Anexos del Real Decreto 605/1999 de 16 de Abril, de Regulación complementaria de los procesos electorales. Las papeletas y actas de escrutinio se realizarán de acuerdo a los modelos de los Anexos IV y V de la Orden de 25 de Mayo de 2010 de la Consejería de Agricultura y Pesca. Los sobres se regirán por lo establecido en los Anexos del Real Decreto 605/1999 para las Elecciones a Congreso y Senado.

Aceite de Oliva Virgen Extra



11. En todo lo no establecido en este Acuerdo de Convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto 17/2016, así como en el Reglamento del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Sierra Mágina publicado por Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca de 16 de Febrero de 2018, y demás normativa autonómica y nacional aplicable.

Y para que conste a los efectos oportunos, con el Visto Bueno del Presidente, firmamos la presente en Bedmar, a 25 de Mayo de 2020

Fdo: Manuel Jesús Sutil García



Visto Bueno Salvador Contreras Gila-Presidente